



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-12/2024 Y RI-14/2024 ACUMULADOS

PROMOVENTES:
PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
Y ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:
IEEBC/UTCE/PES/01/2024 Y
IEEBC/UTCE/PES/02/2024 ACUMULADOS

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro¹.

Vistos los autos que integran los presentes expedientes acumulados, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 283, 327 fracciones V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 2, fracción I, inciso b) y 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, así como 45 y 48 del Reglamento Interior Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, por conducto de su Secretario Técnico, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la legitimación de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, como denunciantes en los procedimientos especiales sancionadores IEEBC/UTCE/PES/01/2024 y IEEBC/UTCE/PES/02/2024 acumulados, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



TERCERO. Se **ADMITE** el recurso de inconformidad, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, II, VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, no advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS